



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 08 FEB 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00040-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE GIRARDOT 1 ETAPA
DEMANDADO: DIANA MARCELA MARTINEZ CARDENAS

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase allegar el respectivo documento base de ejecución, expedido por el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE GIRARDOT 1 ETAPA**.
2. De otra parte, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal del Conjunto ejecutante.
3. Atendiendo lo establecido en el art. 5° del Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica”*, sírvase indicar en el poder conferido, de manera expresa, la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. Finalmente, se advierte a la parte demandante que el certificado de tradición allegado no guarda relación con el predio que se menciona en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 08 FEB 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00044-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ
DEMANDADO: LEONIDAS ROJAS RAMIREZ

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase allegar debidamente escaneado el escrito de demanda, como quiera que el acápite de notificaciones se observa borroso.
2. De otra parte, deberá ampliar las pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y específica la fecha de vencimiento de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 08 FEB 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00046-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL CABALLERO DIAZ
DEMANDADO: BENJAMIN HERRERA SUAREZ

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. En el escrito introductorio, sírvase indicar de manera clara y precisa el nombre de las personas contra las cuales dirige la presente demanda, como quiera que en el poder se señala como parte demandada al deudor y codeudor de la obligación que aquí se ejecuta, pero en el libelo demandatorio sólo se nombra al señor Herrera Suarez como demandado.

Cabe advertir que, en caso de también dirigir la demanda contra la codeudora, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la misma.

2. Aunado a lo anterior, sírvase ampliar el acápite de notificaciones del escrito de demanda, indicando la dirección de correo electrónico de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 08 FEB 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00048-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SONIA MEDINA
DEMANDADO: DIEGO A. RUIZ LAVERDE

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase corregir la pretensión No. 1 del escrito de demanda, como quiera que la fecha de vencimiento allí señalada no guarda congruencia con el título base de ejecución.
2. Aunado a lo anterior, deberá ampliar el acápite de notificaciones del libelo demandatorio, indicando la dirección de correo electrónico de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 08 FEB 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00049-00
PROCESO: SOLICITUD APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: INGRID JULIETH MARTINEZ QUEVEDO

Para proveer sobre el asunto, por tratarse de un contrato de garantía mobiliaria, se tiene que el artículo 61 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, establecen como exigencia previa que:

1. Se allegue formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias, con anexos correspondientes.
2. Acreditar que se avisó a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución.

Ahora bien, una vez revisada la presente petición junto con los documentos anexos a la misma, se observa que se encuentran reunidas las exigencias legales descritas anteriormente y, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** del vehículo de placas **JBZ981**, presentada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con NIT 900.977.629-1, contra la señora **INGRID JULIETH MARTINEZ QUEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.582.240.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la aprehensión y entrega a **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** del vehículo marca y línea **RENAULT LOGAN**, color **GRIS CASSIOPEE**, modelo **2020** y de placas **JBZ981**, dada en garantía por su propietaria **INGRID JULIETH MARTINEZ QUEVEDO**.

TERCERO: Oficiese a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN DE AUTOMOTORES** o **SIJIN**, para que realice la inmovilización del vehículo y proceda a ponerlo a disposición en los parqueaderos autorizados de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** o en el lugar que la Sección de automotores de esa institución lo disponga. En todo caso deberá informarse a este Juzgado y a la parte actora el lugar donde queda depositado el referido vehículo.

La parte actora tendrá la carga de retirar, radicar los oficios y asegurar la respuesta de las entidades relacionadas en el inciso anterior, anexando los soportes de rigor.

CUARTO: Reconózcase personería adjetiva a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, con T.P. No. 129.978 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. O. B. C.', with a stylized flourish at the end.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez